

X.

**RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:**  
R.R./130/2010.

**ACTOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA,  
OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL SIETE DE DOS MIL ONCE. - - - - -**

-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./130/2011**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día veinte de diciembre de dos mil diez por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), promovió Recurso de Revisión en contra del **H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, Oaxaca**, por la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez en la cual le solicitó lo siguiente:

*“1.- LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA.*

*2.- LA REMUNERACIONES MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.*

*3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL.*

*4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.*

*5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS.*

*6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.*

*7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.*

*8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL.*

*9.- INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, se dictó proveído en el que se tuvo por recibido el recurso y sus anexos, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo, remitiera a este Instituto un informe escrito del caso, acompañando las constancias pertinentes para apoyarlo.

**TERCERO.-** Mediante certificación de fecha veintiocho de enero de dos mil once, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió el informe que le fue requerido en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**CUARTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, con número de folio 3539; II) copia de las

observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3539; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintiocho de febrero del año en curso, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez y la información que solicita, la cual se refiere a información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, por las razones siguientes:

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, del análisis a la información solicitada por el recurrente, se tiene que ésta se encuentra garantizada en las fracciones I, II, VII, X, XVII, del artículo 9 y en las fracciones I, III, y VII, del artículo 16 de la Ley de Transparencia, preceptos sobre la información denominada pública de oficio, por lo tanto, debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente, a su costa.

Por otra parte, en vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante recalcar que, acorde con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de

marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto considera pertinente manifestar al Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca, la disponibilidad para que suba en la página electrónica del Instituto su información, y pueda en lo subsecuente cumplir con lo estipulado en las Leyes de Transparencia, Archivos y Protección de Datos Personales, vigentes en el Estado de Oaxaca desde el 21 de Julio de 2008.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; súbbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Ponente, Lic. Soledad Rojas Walls y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----